

**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

Para el grupo parlamentario del PRD es fundamental incluir los conceptos esenciales en materia de derechos humanos en la constitución política.

Una verdadera reforma del estado tiene necesariamente que incluir la importancia de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. En ese sentido debemos reconocer constitucionalmente que los poderes públicos del Estado responderán a esos valores internacionales.

Consideramos necesario que la interpretación de la Constitución Política se realice de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y así contar con decisiones judiciales más justas. De igual manera se propone recepcionar las sentencias judiciales de los órganos internacionales en materia de derechos humanos de conformidad con el marco constitucional mexicano.

La propuesta inicial del PRD en materia de derechos humanos contempla modificaciones a 17 artículos constitucionales, pero con el ánimo de llegar a consensos que permitan los acuerdos necesarios para lograr una reforma constitucional en la materia proponemos modificaciones a 9 artículos y un título, solo de esta forma se lograra la inclusión efectiva de la protección de los derechos humanos en la Constitución.

**Capítulo I** De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales

**Artículo 1** Incluir a los tratados internaciones como parte de la Constitución

**Artículo 3** Incluir la voz derechos humanos, la perspectiva de género y la diversidad cultural

Artículo 17 Que las resoluciones judiciales contemplen los Tratados de derechos humanos internacionales

Que los tribunales acepten lo decidido por las instancias internacionales en materia de derechos humanos

Artículo 29 Que la suspensión de derechos humanos y garantías individuales se realicen de acuerdo con lo establecido por el derecho internacional

Artículo 33 Otorgar la garantía de audiencia y el debido proceso legal a los extranjeros

Artículo 89 Integrar a los principios de Política Exterior el respeto a los derechos humanos así como que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no podrán ser denunciados por el estado

**Artículo 102** otorgar autonomía de a los organismos públicos de protección de los derechos humanos

**Artículo 103** Se incluye la posibilidad de solicitar amparo por violaciones a los derechos humanos reconocidos en los tratados en la materia

Artículo 133 Establecer la jerarquía constitucional de los tratados internacionales

Nota: los artículos en **negritas** son las coincidencias con el PAN

Se propone mantener la siguiente redacción:

## **Capítulo I De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales**

Artículo 1o. ...

...

...

**Los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano forman parte integral de esta Constitución, los cuales complementan y adicionan las garantías y derechos en ella reconocidos. En caso de contradicción, dichos derechos serán interpretados de acuerdo con lo que sea más favorable para la persona humana.**

**Artículo 3o. ...**

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, **el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, la diversidad cultural** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. a VIII. ...

**Artículo 17. ...**

Toda persona **podrá exigir que se le disciernan y reconozcan sus derechos e intereses, incluyendo los humanos, colectivos o difusos por los tribunales competentes bajo los plazos y en términos de justicia, equidad e igualdad que reconoce esta Constitución y los tratados internacionales, los cuales deberán precisarse y regularse en las leyes que de ella emanen, emitiendo los tribunales sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito y, por tanto, tales tribunales funcionarán con apoyo en un presupuesto que les permita su independencia de decisión y su autonomía económica.**

...

...

**Conforme a la ley, los daños causados en cualquiera de los bienes o derechos por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la justicia darán al perjudicado derecho a una indemnización a cargo del Estado.**

**La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.**

**En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.**

**Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria; las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.**

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender **o limitar** en todo el país o en lugar determinado el **ejercicio de los derechos humanos y garantías** que fuesen obstáculo para hacer frente, **rápida y efectivamente** a la situación, **salvo aquellas obligaciones que deriven de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y que conforme al derecho internacional de los derechos humanos no pueden ser suspendidas o limitadas. La suspensión o limitación sólo podrá hacerse por un tiempo limitado para enfrentar las exigencias de la situación, sin que la misma se contraiga a determinado individuo.** Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

**Artículo 33.** Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; **permitiéndoseles la garantía de audiencia y al debido proceso en caso de enfrentar un procedimiento judicial o administrativo previsto en las leyes mexicanas.**

**Artículo 89. ...**

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: **el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos;** la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de

controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

**Los tratados internacionales en materia de derechos, ratificados por el Estado mexicano, no podrán ser denunciados.**

**Artículo 102. ...**

A. ...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que reconoce y ampara el ordenamiento jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior **en los casos en que determinen la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de una autoridad, dictarán las medidas necesarias para que éstas cesen.**

**Asimismo, en caso de que los hechos violatorios a los derechos humanos sean además constitutivos de delitos, estos organismos tendrán la facultad de realizar investigaciones no jurisdiccionales y denunciar tales hechos.**

Estos organismos **no serán competentes tratándose de asuntos jurisdiccionales.**

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. **En las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se garantizará la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios que se establecen en este párrafo.**

...

...

...

...

**Artículo 103. ...**

I. Por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales **o derechos humanos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.**

**Artículo 133.** Esta Constitución, **los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella en ese orden** serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces y demás autoridades de las entidades federativas y de los municipios se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

**Los preceptos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos tendrán jerarquía constitucional y su interpretación se hará de conformidad con el principio *pro homine* establecido en el párrafo cuarto del artículo 1o. de esta Constitución.**